



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Inscrito en Registros Públicos en la partida N° 11955424

RESOLUCIÓN N°25-CN-CMVP-2025

CONSEJO NACIONAL PERÍODO 2025-2027

Decano

Roberto Gamarra Riojas

Vicedecano

Moisés Osmer Crispín Marín

Secretario

Joaquín Martín Tantaleán Odar

Tesorera

Patricia Maribel Bardales Abanto

Vocales

Harnold Segundo Portocarrero Prado

Mario César Ríos Barrientos

Lena Leslie María Mercedes Torres Chávez

Ricardo Cornejo Ballón

Jorge Segundo Quijano Urbina

Colegio Médico Veterinario del Perú

CANALES OFICIALES

Pedro Irigoyen N° 208 Urb. Santa Rita

Santiago de Surco, Lima-Perú

T 966186 695

C consejocmvp@gmail.com

P www.cmvp.org.pe

CORREO DE DIFUSIÓN

eventoscmvp@gmail.com

TRASLADOS Y HABILITACIÓN PROFESIONAL EN CONTEXTOS DE REORGANIZACIÓN DE COLEGIOS DEPARTAMENTALES

VISTOS:

Los acuerdos adoptados en las sesiones ordinarias del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP) del 08 de mayo y 28 de septiembre de 2025, respecto a los procedimientos de traslado de colegiados y habilitación profesional en contextos de reorganización de colegios departamentales;

Las cartas N.° 014-2024/CMVDL, N.° 030-2024/CMVDL, N.° 046-2024/CMVDL y N.° 063-2024/CMVDL, presentadas por el Consejo Departamental del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima, mediante los cuales se solicita pronunciamiento del Consejo Nacional respecto a los procedimientos de traslado de colegiados en contextos de reorganización institucional;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2 de la Ley N.° 16200, el Colegio Médico Veterinario del Perú es una institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno, que agrupa a todos los médicos veterinarios del país y tiene por objeto representar, coordinar, normar y fiscalizar el ejercicio profesional, así como contribuir al desarrollo científico, tecnológico, humanístico y ético de la profesión.

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento del Colegio Médico Veterinario del Perú, aprobado por Decreto Supremo N.° 04, son funciones de la institución, entre otras:

a) *Velar por el estricto cumplimiento de los fines del Colegio Médico Veterinario del Perú, consignados en el Capítulo I Art. 4o del presente Reglamento y todos aquellos que le señalen las leyes vigentes y las que se dicten en beneficio de la profesión de Médico Veterinario en el País; y*

u) *Ejercitar todas las demás atribuciones que le señale el Reglamento y aquellas que no estén expresamente reservadas a otro organismo del Colegio;*

Facultando con ello al Consejo Nacional para adoptar medidas complementarias ante situaciones no previstas expresamente por las normas, a fin de garantizar la continuidad institucional y el ejercicio regular de la profesión.

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del CMVP, el Consejo Nacional es el órgano supremo del Colegio, con competencia nacional y autoridad para garantizar la unidad normativa, administrativa y funcional de la institución en todo el territorio de la República.

Que, en situaciones en las que un colegio departamental carece de autoridades válidamente constituidas, corresponde al Consejo Nacional designar una Comisión de Gestión, conforme a los artículos 128 y 129 del Estatuto, la cual tiene carácter transitorio.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Inscrito en Registros Públicos en la partida N° 11955424

Que, en virtud del artículo 22 del Estatuto, corresponde al Consejo Nacional velar por el cumplimiento de los fines institucionales y ejercer las atribuciones que no estén expresamente reservadas a otro órgano, en particular en contextos de reorganización institucional o vacíos funcionales.

CONSEJO NACIONAL PERÍODO 2025-2027

Decano

Roberto Gamarra Riojas

Vicedecano

Moisés Osmer Crispín Marín

Secretario

Joaquín Martín Tantalean Odar

Tesorera

Patricia Maribel Bardales Abanto

Vocales

Harnold Segundo Portocarrero Prado

Mario César Ríos Barrientos

Lena Leslie María Mercedes Torres Chávez

Ricardo Cornejo Ballón

Jorge Segundo Quijano Urbina

Que, conforme al principio de legalidad administrativa, establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, toda actuación administrativa debe encontrarse debidamente habilitada por norma expresa y ser ejercida por autoridad competente. En consecuencia, los traslados desde o hacia colegios departamentales sin órganos válidamente constituidos no pueden ser tramitados válidamente.

Que, mediante la Resolución N° 001-CN-CMVP-2025, el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, en aplicación del artículo 63 del Reglamento Electoral, declaró en reorganización a los colegios departamentales de Áncash, Apurímac, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, al no haberse realizado elecciones generales ni complementarias conforme a lo previsto en la normativa electoral vigente;

Que, sin embargo, tras el desarrollo del proceso electoral realizado en el departamento de Cajamarca el 13 de abril de 2025, dicho colegio departamental cuenta actualmente con autoridades válidamente constituidas, por lo que debe considerarse fuera del estado de reorganización establecido por la resolución antes mencionada.

Colegio Médico Veterinario del Perú

CANALES OFICIALES

Pedro Irigoyen N° 208 Urb. Santa Rita

Santiago de Surco, Lima-Perú

T 966186 695

C consejocmvp@gmail.com

P www.cmvp.org.pe

Que, respecto del Colegio Médico Veterinario Departamental de Puno, resulta de aplicación lo establecido en la Resolución N.° 22-CN-CMVP-2025 del 11 de septiembre de 2025, así como las disposiciones complementarias que se emitan sobre la situación de dicho Consejo Departamental en específico.

CORREO DE DIFUSIÓN

eventoscmvp@gmail.com

Que, en aplicación de los principios de continuidad de los servicios públicos, razonabilidad y seguridad jurídica, previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde al Consejo Nacional adoptar medidas que aseguren la prestación básica de los servicios institucionales a cargo del Colegio Médico Veterinario del Perú, estableciendo disposiciones proporcionales y necesarias para garantizar que los colegiados mantengan su habilitación profesional y que los recursos económicos sean entregados a las cuentas institucionales y las autoridades con legitimidad para ello, evitando así situaciones de incertidumbre o vacíos institucionales.

Que, ante lo señalado, corresponde al Consejo Nacional adoptar medidas que aseguren la continuidad del ejercicio profesional de los médicos veterinarios debidamente colegiados, sin afectar su habilitación ni debilitar la institucionalidad del Colegio Médico Veterinario del Perú, estableciendo para tal efecto disposiciones transitorias en tanto se restablezca el funcionamiento regular de los colegios departamentales en reorganización.

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I SOBRE TRASLADOS

PRIMERO: Traslados en colegios en reorganización



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Inscrito en Registros Públicos en la partida N° 11955424

Disponer que los traslados desde o hacia colegios departamentales en situación de reorganización no podrán ser tramitados ni autorizados, en tanto no existan autoridades legítimamente constituidas.

CONSEJO NACIONAL PERÍODO 2025-2027

Decano

Roberto Gamarra Riojas

Vicedecano

Moisés Osmer Crispín Marín

Secretario

Joaquín Martín Tantalean Odar

Tesorera

Patricia Maribel Bardales Abanto

Vocales

Harnold Segundo Portocarrero Prado

Mario César Ríos Barrientos

Lena Leslie María Mercedes Torres Chávez

Ricardo Cornejo Ballón

Jorge Segundo Quijano Urbina

Colegio Médico Veterinario del Perú

CANALES OFICIALES

Pedro Irigoyen N° 208 Urb. Santa Rita

Santiago de Surco, Lima-Perú

T 966186 695

C consejocmvp@gmail.com

P www.cmvp.org.pe

CORREO DE DIFUSIÓN

eventoscmvp@gmail.com

SEGUNDO: Habilidad de colegiados en traslado

Precisar que los médicos veterinarios habilitados en un colegio departamental con autoridades legítimamente constituidas podrán ejercer su actividad profesional en cualquier parte del país, sin que les sea exigible el traslado formal al colegio departamental que, por razones personales o laborales, correspondería como lugar de ejercicio, cuando dicho colegio se encuentre en situación de reorganización institucional.

Asimismo, los médicos veterinarios adscritos a colegios departamentales en proceso de reorganización no podrán tramitar su traslado hacia otro colegio, pero podrán mantener su condición de hábiles dirigiéndose directamente al Consejo Nacional, mientras dure la reorganización del colegio al que pertenecen.

TERCERO: Pago de habilitación a colegios departamentales legítimos

En el caso de los médicos veterinarios que procedan de un colegio departamental con autoridades legítimamente constituidas y que, por motivos personales o laborales, debieran trasladarse a un colegio actualmente en reorganización, podrán continuar gestionando su habilitación, pagos, certificados u otros trámites administrativos directamente ante el colegio departamental de origen, a fin de mantener su condición de hábiles durante el período que dure la reorganización institucional del colegio de destino.

CUARTO: Informe a Consejo Nacional

Disponer que el médico veterinario interesado deberá comunicar esta situación al Consejo Nacional si requiere trasladarse desde un colegio en reorganización hacia otro; o, en su defecto, informar directamente al consejo departamental debidamente elegido que lo mantiene hábil, el cual deberá remitir dicha información al Consejo Nacional para su registro y verificación.

CAPITULO II SOBRE HABILIDADES

QUINTO: Pago de cuotas de habilitación

Establecer que los colegiados adscritos a un Consejo Departamental en situación de reorganización deberán efectuar el pago de su cuota de habilitación profesional a la cuenta institucional del Colegio Médico Veterinario del Perú que aparece en la página oficial del CMVP (www.cmvp.org.pe), mientras dure dicha situación, limitándose al porcentaje que corresponde al Consejo Nacional: seis soles (S/. 6.00).

Los colegiados que se encuentren adscritos a un Consejo Departamental en reorganización mantendrán la obligación de cancelar el porcentaje correspondiente a dicho Consejo: nueve soles (S/. 9.00), debiendo regularizar dicho pago de manera acumulada una vez instaladas las autoridades legítimas o designada la Comisión de Gestión respectiva, conforme al cronograma que estas aprueben.

SEXTO: Certificado de habilidad

El Consejo Nacional emitirá los certificados de habilidad de los médicos veterinarios cuyos colegios departamentales se encuentren en proceso de reorganización, siempre que estos hayan efectuado el pago conforme al artículo quinto de la presente resolución.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Inscrito en Registros Públicos en la partida N° 11955424

DISPOSICIONES FINALES

SÉPTIMO: Colegios habilitados y Comisión de Gestión de Puno

A la fecha, los colegios departamentales con consejos debidamente elegidos y en pleno funcionamiento son: el Colegio Médico Veterinario Departamental de Arequipa, el Colegio Médico Veterinario Departamental de Ayacucho, el Colegio Médico Veterinario Departamental de Cajamarca, el Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima y el Colegio Médico Veterinario Departamental de Moquegua.

Los médicos veterinarios que soliciten traslado desde o hacia el Colegio Médico Veterinario Departamental de Puno deberán remitir su documentación a la Comisión de Gestión creada mediante Resolución N.° 22-CN-CMVP-2025 del 11 de septiembre de 2025, la cual actuará como mesa receptora y trasladará los expedientes al Consejo Nacional, a fin de que éste, en coordinación con la mencionada Comisión, resuelva conforme a los criterios establecidos en la presente resolución.

OCTAVO: Validez de actos realizados durante la reorganización

Los certificados de habilidad, trámites de habilitación y demás actos administrativos emitidos por el Consejo Nacional en aplicación de la presente resolución mantendrán plena validez y eficacia una vez culminada la reorganización e instaladas las nuevas autoridades departamentales.

NOVENO: Vigencia de Resolución

La presente resolución tendrá vigencia mientras dure el proceso de reorganización de los colegios departamentales declarados en tal situación, y quedará automáticamente sin efecto al instalarse e inscribirse las nuevas autoridades correspondientes, manteniendo plena validez los actos realizados en su aplicación. Los procedimientos de traslado suspendidos y los pagos diferidos a favor de los consejos departamentales deberán ser regularizados por las nuevas autoridades, conforma a nuestras normas.

DÉCIMO: Publicidad de Resolución

Encargar a la Secretaría General la difusión de la presente resolución a través de los canales oficiales institucionales, para conocimiento de todos los colegiados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

En Santiago de Surco, 29 de septiembre de 2025.

M.V. Joaquín Martín Tantaleán Odar
Secretario
Consejo Nacional
Colegio Médico Veterinario del Perú



M.V. Roberto Gamarra Riojas
Decano
Consejo Nacional
Colegio Médico Veterinario del Perú

CONSEJO NACIONAL PERÍODO 2025-2027

Decano

Roberto Gamarra Riojas

Vicedecano

Moisés Osmer Crispín Marín

Secretario

Joaquín Martín Tantaleán Odar

Tesorera

Patricia Maribel Bardales Abanto

Vocales

Harnold Segundo Portocarrero Prado

Mario César Ríos Barrientos

Lena Leslie María Mercedes Torres Chávez

Ricardo Cornejo Ballón

Jorge Segundo Quijano Urbina

Colegio Médico Veterinario del Perú

CANALES OFICIALES

Pedro Irigoyen N° 208 Urb. Santa Rita
Santiago de Surco, Lima-Perú

T 966186 695

C consejocmvp@gmail.com

P www.cmvp.org.pe

CORREO DE DIFUSIÓN

eventoscmvp@gmail.com